



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

Bogotá; D.C., 15 MAR 2024

Procede la Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016, modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con lo normado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, a proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal dentro del proceso No. 170100-0289/21, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES.

El presente proceso tiene su origen en el Hallazgo Fiscal rotulado por la Sectorial 100000-0005-20 (folios 2 al 8 reversos y anversos), en los oficios remisorios de la Dirección Sectorial de Salud, 3-2020-16808 (folio 1 anverso), remitido a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando 3-2021-18694 (folio 10 anverso), el cual se abrió mediante Auto de Apertura del 29 de junio de 2021 (folios 13 al 20 reversos y anversos), en virtud al daño patrimonial ocasionado

¹ Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.
² "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.
³ "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.
⁴ "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".
⁵ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.
⁶ "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".
⁷ "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

por el no reintegro de recursos monetarios a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, con Nit. 800246953-2, actuaciones que dieron origen a un detrimento patrimonial en cuantía de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.779.942.262) de manera inicial.**

Mediante auto No 478 se ordenó una cesación parcial y un archivo parcial el 17 de noviembre de 2023 (folios 94 al 141 reversos y anversos), en la parte resolutoria de ese acto administrativo en **el artículo primero** se declaró la cesación de la acción fiscal parcial, en el presente proceso adelantado con ocasión de “*saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de contratos y resoluciones de pérdida de competencia para liquidar contratos*”, **por un valor reintegrado de \$ DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$239.978.765)**, por los contratos No. 383-2013, 620-2013, 56-2014, 57-2014, 60-2014, 62-2014, 1467-2014, 1473-2014, 13-2016 y 382-2013, en favor de; Luis Gonzalo Morales Sánchez, en su calidad de Director ejecutivo FFDS, por el Período de Gestión 01/enero - 2016 hasta 27/diciembre – 2019, Martha Cecilia Sánchez Herrera en su calidad de Cargo Directora administrativa SDS, por el Período de Gestión 17/ septiembre – 2018 hasta 31/enero – 2020 y Zamandha Aurora Gelvez García en su calidad de Directora Administrativa SDS por el Período de Gestión del 14/ febrero - 2019 hasta 23 enero – 2020.

Del mismo modo, en el **artículo segundo** de ese proveído, se archivó parcialmente el proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0289/21**, teniendo en cuenta la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/cte. (\$ 7.235.182.922)**, respecto de los contratos, 1870-2012, 620-2013, 56-2014, 57-2014, 60-2014, 1264-2015, 1266-2014, 1268-2015, 1272-2015 y 13-2016.

Finalmente en el **artículo tercero** de la providencia se dispuso, “*continuar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-028921 adelantado en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – FFDS., por los hechos generadores y de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión: “saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, que se originaron de las*



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

liquidaciones bilaterales de contratos 382-2013, 65 – 2014, 1908 – 2013, 005 – 2016 y 1600 – 2013,” en cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/cte. (\$440.365.566,07)., en contra de; LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, quien ejerció como Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, Secretario de Despacho vigencia 01/01/2016 al 27/12/2019; MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA, quien ostentó el cargo de Directora Administrativa en la vigencia 17/09/2018 hasta el 31/01/2020 y ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCÍA, Subdirector Técnico Operativo Código 068 Grado 06 de la Subdirección de Contratación vigencia 14/02/2019 hasta el 23/01/2020”.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Teniendo en cuenta que tanto los recursos como la Entidad citada, son del orden Distrital, con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital, a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, son competencias para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia - 1991. Artículos 2, 6, 119, 209, 267, 268 numeral 5, 272 que disponen: Los fines esenciales del Estado; la responsabilidad del Estado, los particulares y de los servidores públicos; la función administrativa; la competencia de la Contraloría General de la Republica para vigilar la gestión fiscal de la administración y el control de resultado de la administración; el control fiscal como función pública; la atribución para establecer la responsabilidad fiscal que se deriva de la gestión fiscal y la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital en el ámbito de su jurisdicción, la cual corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C.
- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificado por la Ley 2080 de 2021 “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y se



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

- Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”; en especial la Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.
- Acuerdo 664 de 2017 del Concejo de Bogotá, D.C. “*Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016*”, relacionado con las normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D. C., estructura orgánica e interna, funciones de sus dependencias, modificación de la planta de personal, y se dictaron otras disposiciones.
- Resolución Reglamentaria No. 005 de 2020 de la Contraloría de Bogotá, “*Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones*” expedida por el Contralor de Bogotá D.C.
- Resolución Reglamentaria No. 023 de 2020 “*Por la cual se adopta la nueva versión de algunos documentos del Sistema Integrado de Gestión y se dictan otras Disposiciones*”, entre ellos, la caracterización del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 “*Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá*”.
- La demás normatividad reglamentaria, jurisprudencia y disposiciones vigentes, compatibles con el proceso de responsabilidad fiscal que se señalaran en el presente auto.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

ENTIDAD AFECTADA.

En el presente proceso se tiene como entidad afectada el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, Nit No. 800.246.953-2 representada por el presidente señor **Gerson Orlando Bermont**.

PRESUNTOS RESPONSABLES.

En el presente acto administrativo y en relación con los hechos cuestionados en este proceso, el Despacho relacionará a los funcionarios que se señalan a continuación, por no tomar medidas tendientes a la protección de los recursos del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, con ocasión del reintegro de emolumentos monetarios a favor de la entidad.

FUNCIONARIOS:

Nombre	Luis Gonzalo Morales Sánchez
Cédula	70.095.728 de Medellín Antioquia.
Cargo	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud.
Periodo de Gestión	01 DE ENERO DE 2016 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Nombre	Martha Cecilia Sánchez Herrera
Cédula	52'151.804 de El Carmen Choco
Cargo	Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Administrativa
Periodo de Gestión	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 28 DE ENERO DE 2020

Nombre	Zamandha Aurora Gelvez García
Cédula	52'933.037 de Bogotá.
Cargo	Subdirector Operativo Código 068 Grado 06 – Subdirección de Contratación.
Periodo de Gestión	14 de febrero de 2019 al 22 Enero de 2020

Las anteriores personas, presuntamente no protegieron los recursos del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS., toda vez que realizaron una gestión presuntamente antieconómica e ineficiente, no realizando una correcta administración de los recursos públicos y en especial por las presuntas irregularidades presentadas con *“saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero*



15 MAR 2024

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

Distrital de Salud – FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de contratos 382-2013, 65 – 2014, 1908 – 2013, 005 – 2016 y 1600 – 2013.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL.

Considerando el hecho generador del daño dentro de la presente investigación, para determinar si se presenta la caducidad de la acción fiscal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se debe enunciar que si bien los contratos 382, 1908 y 1600, datan de la vigencia 2013, el contrato 65 es del año 2014, y el 005 del 2016, es decir con una anterioridad de once (11) años de diferencia para los primeros, diez (10) años de diferencia para el segundo y siete (7) años de diferencia en relación con la decisión del presente acto administrativo no se ha presentado el fenómeno de la caducidad toda vez que el:

- Contrato 382 de 2013, se liquidó el 11 de julio de 2017⁸ lo que generó el Hecho generador del daño en este caso; hay que decir entonces, que de conformidad con lo expuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se está en tiempos procesales, en el sentido que desde la fecha del acta de liquidación hasta la apertura del actual proceso de responsabilidad fiscal el cual tiene como fecha 29 de junio de 2021, tan solo pasaron cuatro (4) años once (11) meses y once (11) días, es decir no transcurrieron los cinco (5) años del cual habla la norma.
- Contrato 1908 de 2013, se liquidó el 10 de marzo de 2017⁹ lo que generó el Hecho generador del daño en este caso; hay que decir entonces, que de conformidad con lo expuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se está en tiempos procesales, en el sentido que desde la fecha del acta de liquidación hasta la apertura del actual proceso de responsabilidad fiscal el cual tiene como fecha 29 de junio de 2021, tan solo pasaron cuatro (4) años tres (3) meses y diecinueve (19) días, es decir no transcurrieron los cinco (5) años del cual aduce la norma.
- Contrato 1600 de 2013, se liquidó el 24 de agosto de 2017¹⁰ lo que generó el Hecho generador del daño en este caso; hay que decir entonces, que de conformidad con lo expuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se

⁸ Cd. Carpetas. Hallazgo Fiscal, Anexo No. 1 - Actos Administrativos, PDF, ACTA DE LIQUIDACION CTO 382-2013.

⁹ Cd. Carpetas. Hallazgo Fiscal, Anexo No. 1 - Actos Administrativos, PDF, ACTA DE LIQUIDACION CTO 1908-2013.

¹⁰ Cd. Carpetas. Hallazgo Fiscal, Anexo No. 1 - Actos Administrativos, PDF, ACTA DE LIQUIDACION CTO 1600-2013.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

11 5 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

está en tiempos procesales, en el sentido que desde la fecha del acta de liquidación hasta la apertura del actual proceso de responsabilidad fiscal el cual tiene como fecha 29 de junio de 2021, tan solo pasaron cuatro (4) años un (1) mes y veintiséis (26) días, es decir no transcurrieron los cinco (5) años del cual expresa la norma.

- Contrato 65 de 2014, se liquidó el 15 de marzo de 2018¹¹ lo que generó el Hecho generador del daño en este caso; hay que decir entonces, que de conformidad con lo expuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se está en tiempos procesales, en el sentido que desde la fecha del acta de liquidación hasta la apertura del actual proceso de responsabilidad fiscal el cual tiene como fecha 29 de junio de 2021, tan solo pasaron tres (3) años dos (2) meses y catorce (14) días, es decir no transcurrieron los cinco (5) años del cual reza la norma.
- Contrato 5 de 2016, se liquidó el 06 de marzo de 2018¹² lo que generó el Hecho generador del daño en este caso; hay que decir entonces, que de conformidad con lo expuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se está en tiempos procesales, en el sentido que desde la fecha del acta de liquidación hasta la apertura del actual proceso de responsabilidad fiscal el cual tiene como fecha 29 de junio de 2021, tan solo pasaron tres (3) años dos (2) meses y veintitrés (23) días, es decir no transcurrieron los cinco (5) años del cual dice la norma.

Es por lo anterior que dentro del presente proceso no se ha constituido la caducidad de la acción fiscal y se ha de proseguir con el desarrollo procesal dentro del proveído.

DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN.

SUSPENSIONES QUE HAN OPERADO EN EL PRESENTE PROCESO.

SUSPENSIÓN POR LA EMERGENCIA SANITARIA.

Al respecto, tenemos que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio

¹¹ Cd. Carpetas. Hallazgo Fiscal, Anexo No. 1 - Actos Administrativos, PDF, ACTA DE LIQUIDACION CTO 65-2014.

¹² Cd. Carpetas. Hallazgo Fiscal, Anexo No. 1 - Actos Administrativos, PDF, ACTA DE LIQUIDACION CTO 5-2016.



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

nacional por causa del nuevo coronavirus COVID -19 (Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020⁽¹³⁾); a su vez, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante el Decreto No. 081 del 11 de marzo de 2020⁽¹⁴⁾ adoptó las medidas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada, todo lo cual fue de notorio conocimiento.

Con base en lo anterior y dentro del marco del aislamiento preventivo obligatorio y de salubridad pública, la Contralora de Bogotá (E) con el fin de proteger la salud tanto de los servidores de la Entidad como de los usuarios del servicio, profirió los siguientes actos administrativos suspendiendo los términos de los procesos de responsabilidad fiscal por el lapso transcurrido entre el 17 de marzo y el 2 de septiembre del 2020, los cuales fueron publicados a través de la página web de la Contraloría de Bogotá y reposan en el expediente⁽¹⁵⁾.

- Resolución N° 0681 del 16 de marzo de 2020, *“Por la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de la preservación de la salud y mitigación del riesgo en torno al COVID-19, y se suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva”*. El Término suspendido fue del 17 al 31 de marzo de 2020.
- Resolución N° 809 del 31 de marzo de 2020, *“Por la cual se proroga la suspensión términos prevista mediante las Resoluciones 0681 del 16 de marzo de 2020, 0712 y 0717...”* del 17 de marzo de 2020 y se dictan otras medidas; la prórroga abarcó el lapso transcurrido entre el 1º y el 13 de abril de 2020.
- Resolución N° 0830 del 8 de abril de 2020, *“Por la cual se proroga la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0809 del 31 de marzo de 2020 y se dictan otras medidas”*; se prorrogó entre el 13 y 26 de abril de 2020.
- Resolución N° 902 del 24 de abril de 2020, *“Por la cual se proroga la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0830 del 8 de abril de 2020 y se dictan otras medidas”*; la prórroga se dispuso *“...a partir del 27 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo”*

⁽¹³⁾ Visto en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-385-de-2020.pdf>, hoy 21 de septiembre de 2020.

⁽¹⁴⁾ Visto en: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/decreto-081-de-2020.pdf>, hoy 21 de septiembre de 2020.

⁽¹⁵⁾ Folios 362 a 370.

15 MAR 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

➤ Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, *“Por la cual se levanta la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0902 de 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial”, ordenando levantar “...la suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, (...) a partir del tres (3) de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo” (...).*

Esta instancia advierte que, este proceso ha tenido doce (12) días de suspensión, de conformidad con las resoluciones inicialmente enumeradas, así como por la emergencia sanitaria entre el 17 de marzo y el 2 de septiembre del 2020, situación que fue prevista con los actos administrativos relacionados e incorporados al expediente.

Finalmente, el Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, profirió los siguientes actos administrativos:

i) Resolución No. 0032 del 7 de enero de 2021, *“Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19, y se dictan otras medidas”, se resuelve la suspensión de términos entre el 8 y el 21 de enero de 2021.*

ii) Resolución No. 0778 del 8 de abril de 2020, *“Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19, y se dictan otras medidas”, se resuelve la suspensión de términos para el viernes 8 de abril de 2021.*

iii) Resolución No. 0836 del 15 de abril de 2021, *“Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19, y se dictan otras medidas”, se resuelve la suspensión de términos para el viernes 16 de abril de 2021.*

iv) Resolución No. 0908 del 21 de abril de 2021, *“Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, (...) a través de la cual se resuelve la suspensión de términos para el día 23 de abril de 2021 (un 1 día calendario)*



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

v) Resolución No. 1020 del 27 de abril de 2021, "Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, (...) a través de la cual se resuelve la suspensión de términos para el día 30 de abril de 2021 (un 1 día calendario) Así las cosas, en el presente proceso tampoco se han configurado la figura de la prescripción en el entendido que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2011, el cual infiere:

"La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Lo anterior se soporta en que sumados los dos (2) días del decreto 346, más los ocho (8) días de las resoluciones y los ciento ochenta y ocho (188) días de pandemia; nos da un total de ciento noventa y ocho (198) días calendario, lo cual hace que el proceso en prescriba el veintinueve (29) de diciembre de 2026.

ACTUACIONES PROCESALES.

1o. Auto del 29 de junio de 2021, por el cual este Despacho ordenó abrir el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21 (folios 13 al 20 reversos y anversos).

IMPLICADO FISCAL Y CALIDAD	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO	EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA	APODERADO Y/O DEFENSOR DE OFICIO
Luis Gonzalo Morales Sánchez. 70.095.728 de Medellín Antioquia. Secretario de Despacho Código 020 Grado 09.	No hay Notificación Personal.	No presentó	DEFENSOR DE OFICIO Dra. LAURA CAROLINA AVENDAÑO MENDOZA (FIs 194 al 196)

15 MAR 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

Martha Cecilia Sánchez Herrera. CC. 52'151.804 de El Carmen Chocó. Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Administrativa	Personalmente el 21-10-2021 (FI. 27).	No presentó	Dr. JUAN JOSÉ GOMEZ URUEÑA APODERADO TITULAR Dr. JAIME ANDRÉS SALAMANCA MOJICA APODERADO SUPLENTE (Fis.81 al 83)
Zamandha Aurora Gelvez García. CC. 52'933.037 Subdirector Operativo Código 068 Grado 06 – Subdirección de Contratación.	No hay Notificación Personal.	No presentó	DEFENSOR DE OFICIO Dr. LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANOS (Fis 194 al 196)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A PÓLIZA R.C. 80001482089	Mediante Radicado 1-2022-01961 del 31 de Enero de 2022 (FI 44)	No presentó	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA Auto del 07 – 02 – 2022 No reconoció Personería APODERADO ESPECIAL (FI 45)

- 2o. Auto del 07 de febrero de 2022, por el cual no se reconoce personería a un apoderado. (FI 45 anverso).
- 3o. Constancia de publicación "NO RESIDE", señor Luis Gonzalo Morales Sánchez. Del 30 marzo de 2022. (46 anverso).
- 4o. Auto del 22 de abril de 2022, por el cual se niega la designación de un dependiente judicial (folio 51 anverso).
- 5o. Auto del 26 de julio de 2022, por el cual se comisiona a un profesional (folios 56 y 57 reverso y anverso).
- 6o. Auto del 23 de febrero de 2023, por el cual se acepta la solicitud de autorización de un dependiente (folio 63 anverso y reverso).
- 7o. Auto del 12 de abril de 2023, por el cual se decretan pruebas de oficio (folios 65 al 67 reverso y anverso).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

- 8o. Auto del 25 de septiembre de 2023, por el cual se reconoce personería jurídica de apoderado de confianza a un apoderado suplente, autoriza dependientes y niega copias digitales (folios 81 al 83 reverso y anverso).
- 9o. Auto No 478 del 17 de noviembre de 2023, por el cual se ordena una cesación parcial y un archivo parcial (folios 94 al 141 reverso y anverso).
- 10o. Auto del 07 de diciembre de 2023, por el cual se resuelve en gado de consulta (folios 144 al 151 reverso y anverso).
- 11o. Resolución 00681 del 16 de marzo de 2020, *“por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de la preservación de la salud y mitigación del riesgo en torno al COVID 19, y se suspenden los términos procesales en la dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva”* (folios 155 y 156 reversos y anversos).
- 12o. Resolución 809 del 31 marzo de 2020, *“por el cual se prorroga la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0681 del 16 de marzo de 2020, 0712 y 0717 de 22 de marzo de 2020 y se dictan otras medidas”* (folio 157 reverso y anverso).
- 13o. Resolución 830 del 08 de abril de 2020, *“por el cual se prorroga la suspensión términos prevista mediante la Resolución 809 de 31 de marzo de 2020 y se dictan otras medidas”* (folios 158 y 159 reversos y anversos).
- 14o. Resolución 902 del 24 de abril de 2020, *“por el cual se prorroga la suspensión términos prevista mediante la Resolución 830 de 8 de abril de 2020 y se dictan otras medidas”* (folios 160 anverso).
- 15o. Resolución 1672 del 31 de agosto de 2020, *“por el cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante resolución 902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público de manera presencial”* (folios 161 y 162 reversos y anversos).
- 16o. Resolución 0032 del 07 de enero de 2021, *“por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID – 19 y se dictan otras medidas”* (folios 163 a 165 reversos y anversos).
- 17o. Resolución 0778 del 08 de abril de 2021, *“por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo”*

15 MAR 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

causado por el COVID – 19 y se dictan otras medidas” (folios 166 a 168 reversos y anversos).

18o. Resolución 0836 del 15 de abril de 2021, “por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID – 19 y se dictan otras medidas” (folios 169 a 171 reversos y anversos).

19o. Resolución 0908 del 21 de abril de 2021, “por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID – 19 y se dictan otras medidas” (folios 172 a 174 reversos y anversos).

20o. Resolución 1020 del 27 de abril de 2021, “por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID – 19 y se dictan otras medidas” (folios 175 a 177 reversos y anversos).

21o. Auto del 23 de febrero de 2024, por el cual se designa defensor de oficio Dra. JESSICA HELENA AVELLA CENTENO (folios 178 y 179 reverso y anverso).

22o. Auto del 23 de febrero de 2024, por el cual se designa defensor de oficio Dra. ELIANA FERNANDA REYES CHAMORRO (folios 181 y 182 reverso y anverso).

23o. Auto del 29 de febrero de 2024, por el cual se reasignan defensores de oficio (folios 194 al 196 reverso y anverso).

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

- 1. Las relacionadas en el Auto de Apertura del 29 de junio de 2021 y que a continuación se relacionan:

No	Descripción del documento	Folio
1	Documentos Anexos en medio magnético al Hallazgo Fiscal No 100000-0005-20 Testigo CD 1. Que contiene:	9



15 MAR 2024

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

Table with 3 main rows and sub-tables. Row 1: Summary of areas. Row 2: Documents in CD 2 (Resuestas #2-9). Row 3: Documents in CD 3 (2023-EE-152923).

EXPOSICIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS.

Que en virtud del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, este despacho de conocimiento, mediante Radicados No 2-2021-2557216, 2-2021-2557317 y 2-2021-

16 Folio 33

15 MAR 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

25574¹⁸, del 13 de octubre del 2021 citó a los vinculados Señor Luis Gonzalo Morales Sánchez, Sras. Martha Cecilia Sánchez Herrera y Zamandha Aurora Gelvez García, para que comparecieran ante el organismo de control con el fin de escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de la investigación fiscal adelantada, a fin de que presentaran y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes. Es dable enunciar que esta instancia con el fin de que los investigados pudieran ejercer su debido derecho de defensa, realizó una segunda citación a rendir versión libre y espontánea mediante los radicados 2-2022-09623¹⁹, 2-2022-09624²⁰ y 2-2022-09622²¹ del 09 de mayo de 2022.

No obstante, realizadas las acciones anteriores por parte del Despacho no se encuentra dentro del expediente ningún documento con el cual los vinculados hayan remitido al organismo de control, su versión libre y espontánea; así las cosas, y en virtud del debido proceso constitucional que le asiste a los investigados se dio cumplimiento a los dispuesto en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Una vez vencido el término probatorio señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 y de conformidad con el artículo 46 del estatuto fiscal, se procede a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal según las voces del artículo 48 ibídem mediante providencia motivada, previa apreciación integral de las pruebas de conformidad con el Artículo 26 del estatuto fiscal, teniendo en cuenta que en desarrollo del trámite de la investigación no se observa irregularidad alguna que vicie el procedimiento y, por consiguiente, se configure causal de invalidez de la actuación fiscal, habiéndose garantizado los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, esta subdirección se pronuncia de fondo sobre el presente asunto bajo la óptica de las normas citadas en precedencia. Veamos:

La decisión de archivo la establece el artículo 47 de la Ley en cita, en los siguientes términos: "*Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de*

¹⁷ Folio 34
¹⁸ Folio 35
¹⁹ Folio 52
²⁰ Folio 53
²¹ Folio 54



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

A su vez, la decisión de imputación la establece el artículo 48, así: "*El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener: 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado. 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas. 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado"*

En atención a las pruebas anexas, relacionadas en el respectivo acápite del presente proveído, las arrimadas con el Hallazgo Fiscal e incorporadas al expediente en el auto de apertura y las remitidas con posterioridad a la apertura del proceso, este Despacho considera que se encuentran establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditan el hecho cuestionado, razón por la cual entra a considerar si en el presente caso efectivamente, se causó detrimento al erario del Distrito Capital, en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – FFDS., en cuantía de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$542'186.396,6)**.

Elementos que constituyen la responsabilidad fiscal.

Los hechos anteriormente referidos, para ser calificados, deben mirarse a la luz de los elementos exigidos según la prescripción del artículo 5º de la Ley 610 de 2000, norma que establece: (...) "*La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".*

De los tres (3) elementos anteriormente referidos, el daño es el más importante, al no existir éste se infiere de plano, no existe responsabilidad fiscal, así tenemos:

Que, la metodología a seguir será: (1) PRECISIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO. (2) DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO Y SU CUANTIFICACIÓN, (3) CONDUCTA Y CULPABILIDAD (4) NEXO DE CAUSALIDAD.

15 MAR 2024



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

(1). DETERMINACION DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO EN EL AUTO DE APERTURA AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD. En el auto que abrió a proceso22 quedó establecido el siguiente hecho generador del daño en relación con los hechos investigados:

"(...)

Los hechos que son materia de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se está iniciando, se relaciona con las irregularidades presentadas con ocasión de la pérdida de competencia para liquidar contratos.

las irregularidades descritas en el Hallazgo Fiscal No. 100000-0005-20, se sustentan por parte de la Dirección Sectorial Salud, respecto del tema cuestionado, así:

"IV. DESCRIPCION DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES. (...) En el proceso auditor se revisan actos administrativos (actas de liquidación y resoluciones de pérdida de competencia para liquidar contratos), una parte aportada por la entidad y otra parte realizando búsqueda en el Servicio Electrónico de Contratación Pública- SECOP, esto para estudiar el avance realizado a la etapa post-contractual de la contratación por medio de los actos administrativos que fueron expedidos en vigencias anteriores, se observó que en algunos contratos quedaron pendientes saldos a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS y que a la fecha, no han sido reintegrados a la tesorería, los cuales se relacionan a continuación: (Subrayado fuera de texto)

Table with 5 columns: No. Contrato, Contratista, HOY Subredes E.S.E., Trámite, Saldo a Favor del FFDS, en pesos. It lists various contracts and their corresponding amounts.

22 Folios 13 al 20 anverso y reversos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

57-2014	H. Chapinero I Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	21.258.499,93
1272-2015	H. Engativá II Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	2.011.971.212,00
56-2014	H. Engativá II Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	47.818.392,09
620-2013	H. Simón Bolívar III Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	25.216.158,73
1870-2012	H. Simón Bolívar III Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	4.249.607.354,55
13-2016	H. Suba II Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	51.904.033,00
60-2014	H. Usaquén I Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	34.720.278,55
377-2013	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	50.426.100,33
1475-2013	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	7.493.982,00
489-2014	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	18.828.433,77
22-2010	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	1.995.122.129,00
1035-2012	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	231.014.476,00
472-2007	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	399.914.734,00
783-2007	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	90.080.895,00
1908-2013	H. Usme I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	170.000.000,00
378-2013	H. Bosa II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	24.578.746,50
1395-2014	H. Bosa II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	4.800.884,41
005-16	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	124.978.944,00
379-2013	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	81.037.271,02
486-2014	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	78.862.204,87
464-2007	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	832.731.044,00
1751-2011	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	51.036.900,00
1107-2013	H. Occidente Kennedy III Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	116.314.063,48
63-2014	H. Occidente Kennedy III Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	12.814.579,73
466-2007	H. Occidente Kennedy III Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	5.206.771.149,00
25-2010	H. Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	2.483.713.219,00
376-2013	H. Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	28.846.023,05
61-2014	H. Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	42.611.323,51
1600-2013	H. Universitario de la Samaritana	N/A	Liquidación Bilateral	10.446.153,00
771-2014	Ligia Matamoros Zambrano	N/A	Liquidación Bilateral	1.665.000,00
461-2013	Adriana Pardo Cifuentes	N/A	Res. Perdida de competencia	1.618.400,00
578-2015	Ivonne Maritza Caro Roa	N/A	Res. Perdida de competencia	1.477.326,00
1977-2013	Maria Idali Ortega Porras	N/A	Res. Perdida de competencia	2.464.384,00
TOTAL SALDOS POR REINTEGRAR A FAVOR DEL FFDS				19.779.942.262,16

15 MAR 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

Este hecho se considera irregular ya que permite establecer en el seguimiento y control en los procedimientos de cobro de los saldos que quedan a favor del FFDS, ya que, al efectuarse el balance financiero en los actos administrativos de estos contratos, se evidenció que los dineros aún no han sido reintegrados a las arcas de la entidad. Por lo anteriormente expuesto, se inició una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en menoscabo del patrimonio de la entidad"

Para el caso que nos ocupa, es claro que se presentan omisiones y deficiencias en las obligaciones y en los procedimientos por parte de los agentes encargados de realizar las gestiones para el reintegro de dineros por parte de los beneficiarios de 42 contratos a la tesorería de la entidad contratante, lo cual se constituye en una gestión antieconómica. ineficaz, ineficiente e inoportuna.

La entidad no cumplió con una adecuada vigilancia y control en la protección del patrimonio público, dadas las fallas en el seguimiento y control en la ejecución de las acciones de mejora propuestas para cada uno de los hallazgos formulados en vigencias anteriores.

Ahora bien, como se expresó a folio dos (2) de este mismo acto administrativo:

*"Que, mediante auto No 478 por el cual se ordenó una cesación parcial y un archivo parcial del 17 de noviembre de 2023²³, en la parte resolutoria de ese acto administrativo en el artículo primero se declaró la cesación de la acción fiscal parcial, en el presente proceso adelantado con ocasión de "saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de contratos y resoluciones de pérdida de competencia para liquidar contratos", **por un valor reintegrado de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$239.978.765)**, por los contratos No. 383-2013, 620-2013, 56-2014, 57-2014, 60-2014, 62-2014, 1467-2014, 1473-2014, 13-2016 y 382-2013, en favor de LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de Director ejecutivo FFDS, por el Período de Gestión 01/enero - 2016 hasta 27/diciembre – 2019, MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA en su calidad de Cargo Directora administrativa SDS, por el Período de Gestión 17/ septiembre – 2018 hasta*

²³ (folios 94 al 141 reversos y anversos)



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

31/enero – 2020 y ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCÍA en su calidad de Directora Administrativa SDS por el Período de Gestión del 14/ febrero - 2019 hasta 23 enero – 2020.

Del mismo modo, en el artículo segundo de ese proveído, se archivó parcialmente el proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0289/21**, teniendo en cuenta la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/cte. (\$ 7.235.182.922)**, respecto de los contratos, 1870-2012, 620-2013, 56-2014, 57-2014, 60-2014, 1264-2015, 1266-2014, 1268-2015, 1272-2015 y 13-2016. **Para finalmente en el artículo tercero de la providencia suscitada, “continuar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-028921 adelantado en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – FFDS., por los hechos generadores y de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión: “saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de contratos 382-2013, 65 – 2014, 1908 – 2013, 005 – 2016 y 1600 – 2013,” en cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/cte., (\$440.365.566,07).**, en contra de LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, quien ejerció como Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, Secretario de Despacho vigencia 01/01/2016 al 27/12/2019; MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA, quien ostentó el cargo de Directora Administrativa en la vigencia 17/09/2018 hasta el 31/01/2020 y ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCÍA, Subdirector Técnico Operativo Código 068 Grado 06 de la Subdirección de Contratación vigencia 14/02/2019 hasta el 23/01/2020”.

(2) DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

En relación con el daño objeto de la presente causa fiscal, como se ha dicho es por **“saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de contratos 382-2013, 65 – 2014, 1908 – 2013, 005 – 2016 y 1600 – 2013,”**

15 MAR 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carretera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

En desarrollo del proceso de investigación fiscal, se adelantó el recaudo probatorio, relacionado en el acápite de pruebas, el cual procede este despacho de conocimiento a analizar, apreciando las pruebas de forma íntegra y conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, concluye esta instancia que este efectivamente se causó en la cuantía de de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$542´186.396,6).**

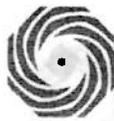
ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

Este despacho de conocimiento al constatar que el material probatorio obrante en el expediente el cual fue allegado con el hallazgo fiscal y el auto de apertura del proceso, no permitía tener un contexto amplio del presunto hecho generador del daño, para tomar la decisión que permitiera establecer la existencia o no de los tres elementos de la responsabilidad fiscal, mediante auto del 12 de abril de 2023²⁴, decretó pruebas de oficio al FFDS, mediante Radicado 2-2023-07885 del 12 de abril de 2023²⁵, mediante comunicación dirigida al Dr. Alejandro Gómez López, quien fungía en ese momento procesal como Secretario de Salud del Distrito Capital, solicitando las siguientes pruebas:

(...)

- *Copia de la Resolución 036 de 2019*
- *Copia de la Resolución 1253 del 23 de mayo de 2019*
- *Copia manual de funciones del cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 09.*
- *Copia manual de funciones del cargo Director Administrativo Código 009 Grado 07.*
- *Copia manual de funciones del cargo Subdirector Operativo Código 068 Grado 06.*
- *Copia detallada del estado actual de los siguientes contratos:*

²⁴ Folios 65 al 67
²⁵ Folios 68 al 70



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

No. Contrato	Contratista	HOY Subredes E.S.E.	Trámite	Saldo a Favor del FFDS, en pesos
1473-2014	H. Centro Oriente II Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	7.173.836,17
1268-2015	H. Centro Oriente II Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	207.161.700,00
62-2014	H. La Victoria III Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	44.745.813,87
1266-2015	H. La Victoria III Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	301.709.132,00
1264-2015	H. San Blas II Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	396.768.055,00
383-2013	H. San Blas II Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	60.951.345,00
65-2014	H. San Blas II Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	21.086.499,25
1467-2014	H. San Cristóbal II Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	3.510.820,00
382-2013	H. Santa Clara III Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	224.690.766,35
57-2014	H. Chapinero I Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	21.258.499,93
1272-2015	H. Engativá II Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	2.011.971.212,00
56-2014	H. Engativá II Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	47.818.392,09
620-2013	H. Simón Bolívar III Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	25.216.158,73
1870-2012	H. Simón Bolívar III Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	4.249.607.354,55
13-2016	H. Suba II Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	51.904.033,00
60-2014	H. Usaquén I Nivel E.S.E	Norte	Liquidación Bilateral	34.720.278,55
377-2013	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	50.426.100,33



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

1475-2013	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	7.493.982,00
489-2014	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	18.828.433,77
22-2010	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	1.995.122.129,00
1035-2012	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	231.014.476,00
472-2007	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	399.914.734,00
783-2007	H. Del Sur I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	90.080.895,00
1908-2013	H. Usme I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	170.000.000,00
378-2013	H. Bosa II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	24.578.746,50
1395-2014	H. Bosa II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	4.800.884,41
5-16	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	124.978.944,00
379-2013	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	81.037.271,02
486-2014	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	78.862.204,87
464-2007	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	832.731.044,00
1751-2011	H. Fontibón II Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	51.036.900,00
1107-2013	H. Occidente Kennedy III Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	116.314.063,48
63-2014	H. Occidente Kennedy III Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	12.814.579,73
466-2007	H. Occidente Kennedy III Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	5.206.771.149,00
25-2010	H. Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	2.483.713.219,00
376-2013	H. Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	28.846.023,05



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

61-2014	H. Pablo VI Bosa I Nivel E.S.E	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	42.611.323,51
1600-2013	H. Universitario de la Samaritana	N/A	Liquidación Bilateral	10.446.153,00
771-2014	Ligia Matamoros Zambrano	N/A	Liquidación Bilateral	1.665.000,00
461-2013	Adriana Pardo Cifuentes	N/A	Res. Perdida de competencia	1.618.400,00
578-2015	Ivonne Maritza Caro Roa	N/A	Res. Perdida de competencia	1.477.326,00
1977-2013	María Idali Ortega Porras	N/A	Res. Perdida de competencia	2.464.384,00
TOTAL SALDOS POR REINTEGRAR A FAVOR DEL FFDS				19.779.942.262,16

Con base en el cuadro anterior, en los contratos en donde los recursos fueron reintegrados en su totalidad al FFDS, remitir copia de los soportes documentales con los cuales se realizó el ingreso de esos dineros a las arcas de la entidad y si se expidió paz y salvo anexarlo.

Ahora bien, conforme al cuadro anterior, en los contratos en los cuales se realizaron acuerdos de pago, remitir a esta contraloría, fotocopia de los saldos actuales, más los soportes documentales que demuestren que actualmente el FFDS, está recibiendo el reintegro del dinero solicitado.

De igual manera se solicita al FFDS, remita fotocopia de los radicados, oficios y/o comunicaciones con los cuales la entidad ha realizado las acciones de cobro persuasivo "si los hay" en los contratos descritos en el cuadro de arriba, que aún no han reintegrado el dinero".

De conformidad con la solicitud anterior el FFDS, envió mediante Radicado No 2023EE45177 del 02 de mayo de 2023²⁶ los documentos, sin embargo el despacho al constatar que no fue remitida en su totalidad toda la información requerida mediante Radicado No. 2-2023-24360 del 03 de noviembre de 2023²⁷,

²⁶ Folios 84 al 87

²⁷ Folios 88 y 89

218

15 MAR 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

solicitó nuevamente al FFDS, que remitiera, el restante de las pruebas con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000.

En ese sentido el FFDS mediante radicado No 1-2023-27008 del 10 de noviembre de 2023²⁸, allegó la información solicitada por la gerencia.

Es así que de los medios de prueba arrimados al plenario y valoradas de forma íntegra, conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional se obtiene que, en los siguientes contratos, no se presentó reintegro, ni se evidenció gestión de recaudo:

No	No. Contrato	Contratista	HOY Subredes E.S.E.	Trámite	Saldo a Favor del FFDS, en pesos
1	65-2014	H. San Blas II Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	\$ 21.086.499,25
2	1908-2013	H. Usme I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	\$ 170.000.000,00
3	1600-2013	H. Universitario de la Samaritana	N/A	Liquidación Bilateral	\$ 10.446.153,00
TOTAL SALDOS POR REINTEGRAR A FAVOR DEL FFDS					\$ 201.532.652,25

Es decir que en relación a que dentro del presente expediente no reposa material probatorio que desvirtúe que se realizó la devolución de los emolumentos de los contratos relacionados en el cuadro anterior, como tampoco hay evidencia de las acciones de cobro persuasivo y coactivo realizado por parte de la entidad, esta gerencia encuentra que el daño existe por los saldos no reintegrados al FFDS en cuantía de **DOSCIENTOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$201.532.652,25)**.

Ahora bien, este despacho, en relación con el contrato 382-2013, el cual debía tener un reintegro total de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/cte, (\$224.690.766,35)**, mediante los comprobantes CIB347437²⁹, por un valor de **(\$6.160.317)** y CIB348365³⁰ por un valor de **(\$2.855.649)**, que sumados generan un valor de **(\$9.015.966)**, en ese

²⁸ Folios 90 al 93

²⁹ CD 2, Carpeta 1264-2015, PDF. CIB 347437

³⁰ CD 2, Carpeta 1264-2015, PDF. CIB 348365



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

entendido quedó un saldo de por reintegrar al FFDS por valor de **(\$215.674.800,35)**.

Adicionalmente se trae a colación el contrato 005 de 2016, el cual fue liquidado mediante acta del 06 de marzo de 2018, sin embargo, conforme al balance financiero presentado en el acta de liquidación³¹ quedo un saldo pendiente de reintegrar a la entidad por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$124'978.944)** así se ve:

BALANCE FINANCIERO

De acuerdo con los documentos que hacen parte del presente informe y el Estado de Cuenta expedido por la Dirección Financiera de esta Secretaría, donde se reflejan los pagos realizados la SUBRED arroja los siguientes términos.

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL	\$ 4 545 183 529
VALOR TOTAL	\$ 4.545 183 529
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 4 156 494 633
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 4 156 494 633
SALDO A FAVOR DE LA SUBRED	\$0 0
SALDO A REINTEGRAR A FAVOR DEL FFDS	\$ 124.978.944
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FFDS	\$ 338 688 896

En consonancia con lo anterior, no hay prueba alguna dentro del expediente que demuestre que el dinero haya sido reintegrado a las arcas del FFDS, por tal motivo esos (\$124'978.944), se han de anexar al valor total del daño.

Finalmente, y una vez sumado el valor de los saldos no reintegrados de los contratos 65-2014, 1908-2013 y 1600-2013, por valor de **(\$224.690.766,35)**, aunado al faltante por reintegrar del contrato 328-2013, por valor de **(\$215.674.800,35)**, más los **(\$124'978.944)** no reintegrados del contrato 005-2016, se tasa la suma del presunto detrimento al Fondo Financiero Distrital de Salud, por "saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de contratos (...Por los contratos 65 – 2014, 1908 – 2013, 1600 – 2013, 382-2013 y 005 - 2016 que da cuenta así del perjuicio patrimonial causado por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES**

³¹ CD, 2. Carpeta, Respuesta # 6, PDF 27. FFDS-CD-005-2016



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$542'186.396,6).

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO.

Que se encuentra demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Fondo Financiero Distrital del Salud por los saldos sin reintegrar en los contratos 005-2016, 65-2014, 1908-2013, 1600-2013, 382-2013, correspondientes a saldos a favor del mismo, que evidencian una presunta gestión, ineficaz, ineficiente e inoportuna en menoscabo del patrimonio de la entidad, en ese sentido es claro que se presentaron también omisiones y deficiencias en las obligaciones y en los procedimientos por parte de los funcionarios vinculados con el fin de realizar las gestiones necesarias para lograr el reintegro de los dineros por parte de los beneficiarios a la tesorería de la entidad contratante, lo cual se constituye en una presunta gestión antieconómica.

No	No. Contrato	Contratista	HOY Subredes E.S.E.	Trámite	Saldo a Favor del FFDS, en pesos
1	65-2014	H. San Blas II Nivel E.S.E	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	\$ 21.086.499,25
2	1908-2013	H. Usme I Nivel E.S.E	Sur	Liquidación Bilateral	\$ 170.000.000,00
3	1600-2013	H. Universitario de la Samaritana	N/A	Liquidación Bilateral	\$ 10.446.153,00
4.	382-2013	H. Santa Clara	Centro Oriente	Liquidación Bilateral	\$215.674.800,35
5.	005-2016	H. Centro Fontibón II	Sur Occidente	Liquidación Bilateral	\$124'978.944
TOTAL SALDOS POR REINTEGRAR A FAVOR DEL FFDS					\$ 542'186.396,6

Se tiene entonces que el daño causado a las arcas del Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, está cuantificado en un daño estimado en un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$542'186.396,6).**



15 MAR 2024

CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

(ii) DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL.

En relación con la culpabilidad, elemento subjetivo por excelencia, este Despacho se remite al Código Civil Colombiano, así: “ART. 63. —*La ley distingue tres especies de culpa y descuido: Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo (...)*”.

Para analizar el grado de culpa que debe calificarse dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, veamos lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-619 de 2002, documento esbozado en la circular No. 00181 del 29 de enero de 2003, emanado del Despacho del Señor Contralor de Bogotá D.C., en el cual se lee:

“(...) vale la pena hacer referencia a la culpabilidad como elemento subjetivo por excelencia dentro del proceso de responsabilidad Fiscal. La culpabilidad es la actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente. Esa voluntad consciente lleva al sujeto a omitir el deber de actuar conforme a derecho y a comportarse antijurídicamente, pudiendo hacerlo de una manera adecuada a las normas jurídicas, surgiendo como aspecto fundamental de la Culpabilidad.

Así, nace la noción del deber-poder, de la cual se desprenden los fenómenos de exigibilidad y de la reprochabilidad; en efecto, porque el agente estando en la obligación de actuar de acuerdo al ordenamiento legal - es decir, siéndole exigible una conducta secundum ius- (según el derecho) se comporta de manera antijurídica pudiendo haber obrado de modo distinto, esto es, conforme a tal ordenamiento o de manera jurídicamente indiferente, su actitud es digna de reproche y por ende, jurídicamente censurable” (subrayados fuera del texto).

En relación con la culpa grave, la citada circular dice lo siguiente: “*El artículo 23 del Código Penal señala: La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo” (subrayados fuera del texto original).*

Así, se deduce que esta forma de culpabilidad supone un comportamiento voluntario orientado conscientemente hacia una finalidad determinada, como es el caso que nos ocupa, bajo el entendido que el resultado del no reintegro de los

220

15 MAR 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

saldos a favor del FFDS que se originó de la liquidación bilateral de los contratos 005 -2016 - 65 – 2014, 1908 – 2013, 1600 – 2013 y 382-2013, obliga al despacho a realizar un estudio la conducta individualizada de cada uno de los implicados y si tienen o no nexo de causalidad con el daño acá investigado.

En este sentido, el grado de culpabilidad de los llamados a responder se circunscribe conforme a su respectivo cargo y/o vinculación “Funcionarios” y las funciones que cada uno desde su cargo y rol debía desempeñar en aras de proteger las arcas del FFDS. Todo lo anteriormente referido, bajo el concepto que la conducta voluntaria como supuesto de la culpa, se predica no solamente de la acción propiamente dicha, sino también de la omisión; esta última se da cuando el agente voluntariamente deja de hacer aquello a lo que jurídicamente estaba obligado y de esta omisión surge el resultado antijurídico no querido, pero obligado a evitar, circunstancia que se adecua plenamente a esta investigación, conforme a los hechos anteriormente narrados y analizados.

En ese entendido la acción y/o la omisión en la que puede incurrir el o los garantes de la gestión fiscal según su rol y actuación dentro de los contratos desarrollados inter partes, con lleva al despacho demostrar de forma fáctica y jurídica que se causó a las arcas del distrito capital un deterioro que daría a lo presupuestado en el artículo 5 de la Ley 610 el cual reza:

“ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:
-Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

- GRADO DE CULPABILIDAD.

Es oportuno precisar que la Constitución Política de 1991, reconoce expresamente la función de control fiscal, como una actividad independiente, autónoma y diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, lo cual obedece no sólo a un criterio de división y especialización de las tareas públicas, sino a la necesidad política y jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes de la Nación, los departamentos, distritos y los municipios, cuyo manejo se encuentra a cargo de los



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

órganos de la administración y eventualmente de los particulares (artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia) (32)

La responsabilidad fiscal tal como lo ordena la prescripción legal antes señalada, se genera por el ejercicio de la gestión fiscal de la administración, o de los particulares que manejen fondos o bienes públicos, conforme se analizó, ocurre y comporta en el presente caso.

Así las cosas, se debe partir de este presupuesto y obtener la certeza de que su imputación recae sobre los particulares y servidores públicos de los niveles encargados del manejo de los fondos, bienes o valores públicos, de lo cual se entiende su correcta administración y la observancia de los principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad, entre otros.

Razón por la cual este Despacho, en el presente caso debe imputar responsabilidad fiscal, conforme a los hechos, pruebas y circunstancias analizadas.

- **Individualización de la responsabilidad fiscal y relación de causalidad entre la conducta y el daño patrimonial respecto de cada uno de los presuntos responsables fiscales.**
- Respecto del señor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, ésta instancia debe manifestar que la vinculación del señor MORALES SÁNCHEZ, al proceso de la referencia se hizo con base en su designación en el cargo, mediante la resolución 001 del 01 de enero de 2016³³ y el Acta de posesión No 007, la cual data del 01 de enero de 2016³⁴, en donde el funcionario aceptó desempeñar el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD dentro de la funciones asignadas por su cargo director de la entidad era su deber:

(32) Sentencia No. C-374/95. Magistrado Ponente, Doctor Antonio Barrera Carbonel.

³³ CD 1, Carpeta Anexo No. 4 - Hojas de Vida de presuntos responsables, PDF, LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, folio 14

³⁴ CD 1, Carpeta Anexo No. 4 - Hojas de Vida de presuntos responsables, PDF, LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, folio 16



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21



SECRETARÍA DE
SALUD

1. Dirigir, coordinar, adoptar y supervisar las políticas, coordinar y supervisar su ejecución, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Salud, con la oportunidad requerida.
2. Dirigir y coordinar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de forma eficiente y oportuna.
3. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la misión de la Secretaría Distrital de Salud y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución, de acuerdo con los lineamientos y parámetros establecidos.
4. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social de Salud en la red pública hospitalaria del Distrito, de manera oportuna y eficiente.
5. Dirigir y coordinar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la Secretaría Distrital de Salud, orientados a garantizar el cumplimiento de la misión, de acuerdo a los criterios técnicos y normativos.
6. Dirigir el Fondo Financiero de Salud en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas, con criterio de calidad, eficiencia y eficacia.
7. Resolver los recursos de apelación y de queja y tomar las decisiones en los procesos administrativos que se surtan en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen a la Entidad a su cargo y en desarrollo de las competencias legales previstas en las normas que regulan el sector.
8. Dirigir la creación, fusión, liquidación y transformación de las Empresas Sociales del Estado de la red pública distrital adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. de acuerdo con la normatividad vigente
9. Dirigir la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), Subsistema de Gestión Documental (SIGA) y el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) e impartir las directrices para el mejoramiento continuo y su fortalecimiento de acuerdo con las normas establecidas
10. Dirigir la implementación y desarrollo de los sistemas de control interno y de gestión de calidad de la Secretaría, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
11. Resolver en segunda instancia las investigaciones de carácter disciplinario, de acuerdo con la normatividad vigente y criterios técnicos establecidos.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor, Acuerdos del Concejo o que le atribuya la ley.



15 MAR 2024

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

A través de la Resolución No. 1007 del 02 de mayo de 2019, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud" el empleo denominado Secretario de Despacho, Código 020 Grado 09 del Despacho del Secretario, tenía asignadas las siguientes funciones:

- 1 Dirigir, coordinar, adoptar y supervisar las políticas, coordinar y supervisar su ejecución, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Salud, con la oportunidad requerida

Oficina 33 Av. 12 - 01
Teléfono: 3340000
www.bogota.gov.co



2. Dirigir y coordinar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de forma eficiente y oportuna.
3. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la misión de la Secretaría Distrital de Salud y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución, de acuerdo con los lineamientos y parámetros establecidos.
4. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social de Salud en la red pública hospitalaria del Distrito, de manera oportuna y eficiente.
5. Dirigir y coordinar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la Secretaría Distrital de Salud, orientados a garantizar el cumplimiento de la misión, de acuerdo a los criterios técnicos y normativos.
6. Dirigir el Fondo Financiero de Salud en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas, con criterio de calidad, eficiencia y eficacia.
7. Resolver los recursos de apelación y de queja y tomar las decisiones en los procesos administrativos que se surtan en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen a la Entidad a su cargo y en desarrollo de las competencias legales previstas en las normas que regulan el sector.
8. Dirigir la creación, fusión, liquidación y transformación de las Empresas Sociales del Estado de la red pública distrital adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Dirigir la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), Subsistema de Gestión Documental (SIGA) y el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) e impartir las directrices para el mejoramiento continuo y su fortalecimiento de acuerdo con las normas establecidas.
10. Dirigir la implementación y desarrollo de los sistemas de control interno y de gestión de calidad de la Secretaría, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
11. Resolver en segunda instancia las investigaciones de carácter disciplinario, de acuerdo con la normatividad vigente y criterios técnicos establecidos.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor, Acuerdos del Concejo o que le atribuya la ley.

222

15 MAR 2024



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

Demostrado lo anterior y con base en las funciones asignadas mediante la Resolución No 1007 del 02 de mayo de 2019, "por el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría de Salud", resalta el numeral seis (6), el cual aduce: "Dirigir el Fondo Financiero de Salud en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas, con criterio de calidad, eficiencia y eficacia".

Es así que, en su calidad de gestor fiscal35, al tener la responsabilidad primaria de la administración y conservación del gasto y los recursos monetarios del ente el cual dirigía, no se encuentre documento o prueba alguna en donde se evidencie que el señor MORALES SÁNCHEZ, hubiera realizado las acciones necesarias con el fin de recuperar el dinero de los contratos que se liquidaron bilateralmente en especial de los cinco (5) contratos que son investigados en este proveído, más aun cuando él mismo fue quien firmó las actas de liquidación como se evidencia a continuación:

Header box containing logos of Contraloría de Bogotá D.C. and the Secretariat of Health, and administrative information including 'Elaborado por' and 'Revisado por'.

Eliminación del Acta de Liquidación del Contrato Intraadministrativo No 0005-2016

Table with 3 columns: Amparo, Vigencia, Valor Asegurado. Rows include 'Cumplimiento del contrato' and 'Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones'.

Póliza N° 490810 Expedida por: LIBERTY SEGUROS S.A.

Table with 3 columns: Amparo, Vigencia, Valor Asegurado. Row includes 'Responsabilidad Civil Profesional (Clínicas y Hospitales)'.

La presente acta se firma con fundamento en la documentación que hace parte integral de este documento y la que reposa en el expediente contractual. Para constancia se firma en Bogotá D.C., por quienes en ella intervinieron a los 06 MAR 2016

POR EL FFDS
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Director Ejecutivo- Secretario de Despacho

POR LA SUBRED
VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO
Gerente

35 Artículo 3 Ley 610 de 2000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

	SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL ACTA DE LIQUIDACIÓN Y PAZ Y SALVO DE CONTRATOS Y CONVENIOS	Elaborado por: Gisela Fierro M. Karin Cáceres D. Juan Carlos Vinicio U. John Botero A. Diana León C.	
		Revisado por: Claudia P. Herrera L. Aprobado por: Sonia Pérez Cárdenas	

Continuación del Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 085 2014

Página 5 de 6

En todo caso, la Entidad conservará la facultad de gestionar lo pertinente para hacer efectivas las Garantías otorgadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para tales efectos se citan las garantías constituidas

GARANTÍAS DEL CONTRATO

Poliza N° 33-44-101090714 Expedida por Seguros del Estado S.A

Anexo No. 2

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato	Desde 18/02/2014 hasta 18/12/2015	\$80.922.004,60
Cantidad del Servicio	Desde 18/02/2014 hasta 18/12/2015	\$80.922.004,60
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	Desde 18/02/2014 hasta 10/03/2018	\$40.461.012,31

Poliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

N° 33-40-101023410 Expedida por Seguros del Estado S.A

Anexo No. 1

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Productos, bienes y operaciones	Desde 18/02/2014 hasta 18/07/2015	\$308.000.000,00

Poliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

N° 33-03-101010968 Expedida por Seguros del Estado S.A

Anexo No. 0

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Profesional y actividades erráticas y operaciones	Desde 21/07/2015 hasta 21/07/2015	\$250.000.000,00

La presente acta se firma con fundamento en la documentación que hace parte integral de este documento y la que reposa en el expediente contractual

Para constancia se firma en Bogotá D.C. por quienes en ella intervinieron a los **15 MAR 2018**

EL FONDO

LA SUBRED

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Director Ejecutivo

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente

Elaborado por: Gisela Fierro M.
Karin Cáceres D.
Juan Carlos Vinicio U.
John Botero A.
Diana León C.
Revisado por: Claudia P. Herrera L.
Aprobado por: Sonia Pérez Cárdenas

	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL ACTA DE LIQUIDACIÓN Codigo: EDS-CON-FT-004-V-3	Elaborado por: Elmer Cuhés Romeo-Fernando F. Arias Murillo Revisado por: Jenny Maderone Pamela Castaño Aprobado por: Aura Elvira Gómez Martínez	
--	---	--	--

Continuación del Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1808 - 2012

USME, y estado de cuenta expedido por la Dirección Financiera de esta Secretaría donde reflejan los pagos realizados a la SUBRED, reflejando la ejecución financiera en los siguientes términos

VALOR INICIAL DEL CONVENIO	\$ 100.000.000,00
VALOR ADICIONAL DEL CONVENIO	\$ 1.600.000.000,00
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	\$ 1.700.000.000,00
VALOR GIRADO POR FONDO	\$ 1.700.000.000,00
VALOR EJECUTADO POR LA SUBRED	\$ 1.530.000.000,00
VALOR A FAVOR DE LA SUBRED	\$ 0,00
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FFOS	\$ 170.000.000,00

Nota aclaratorias:

El saldo por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) M/C/E a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, se encuentra fenecido según estado de cuenta del Convenio y Acta del 31 de Diciembre de 2014 expedido por la Dirección Financiera de la entidad. Por lo anterior, la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud realizará los trámites respectivos para liberar dicho saldo.

DECLARATORIA DE PAZ Y SALVO: Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto derivado del convenio y la SUBRED, hace constar expresamente que no tiene reclamación alguna a lo anotado en esta Acta, renunciando a cualquier demanda o requerimiento posterior en contra del Fondo y/o cualquier otra autoridad administrativa. La presente acta se firma con fundamento en la documentación que reposa en la carpeta del convenio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. por quienes en ella intervinieron a los

10 MAR 2017

POR EL FONDO

POR LA SUBRED

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Director Ejecutivo

CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS
Gerente Designado

Elaboró: Nestor Ospina Ovalle - Abogado Subdirección de Contratos
Revisó: Carolina Fierro - Subdirección de Contratos
Visto: Claudia Patricia Herrera López - Subdirección de Contratos
Visto: Sonia P. Dirección Administrativa
Visto: Gisela Fierro - Subdirección Corporativa



15 MAR 2024

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL ACTA DE LIQUIDACIÓN Código SDS-CON-FT-004-V3	Elaborado por: Eimer Debbes Rumbo-Fernando Fuentes Muñoz- Rubén Antonio Mori Garcés Revisado por: Jenny Madelaine Pomar Castaño Aprobado por: Aura Elvira Gómez Martínez.	
	Continuación del Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 1600-2013.		

	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL ACTA DE LIQUIDACIÓN Código SDS-CON-FT-004-V-03	Elaborado por: Eimer Debbes Rumbo-Fernando Fuentes Muñoz- Rubén Antonio Mori Garcés Revisado por: Jenny Madelaine Pomar Castaño Aprobado por: Aura Elvira Gómez Martínez.	
	Continuación Acta de Liquidación Contrato Interadministrativo No. 362-2013		

DECLARATORIA DE PAZ Y SALVO Una vez LA ESE cancele a AL FONDO el saldo a su cargo, las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato y la ESE no tiene reclamación alguna a lo anotado en esta Acta, renunciando a cualquier demanda o requerimiento posterior en contra del Fondo y/o cualquier otra autoridad administrativa. La presente acta se firma con fundamento en la documentación que reposa en la carpeta del contrato.

de FONDO no se hará reclamación alguna a lo estipulado en la presente Acta de Liquidación renunciando a cualquier demanda o requerimiento posterior en contra del FONDO y/o cualquier otra autoridad administrativa.

SALVEDAD AL ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL POR MUTUO ACUERDO

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, identificada con C.C. No. 51 837 463 en mi calidad de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y en virtud de la convocatoria a suscribir acta de liquidación bilateral del Contrato No. 362 - 2013 me permito manifestar que no estoy de acuerdo con el total del contenido del acta de liquidación del citado Contrato estando como argumentos y motivaciones las siguientes:

Para constancia se firma en Bogotá D.C. por quienes en ella intervinieron a los **24 AGO 2017**

POR EL FONDO

POR LA ESE

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Director Ejecutivo

JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA
Gerente

- Proyecto: Y Betty P. Subdirección de Asesoramiento
- Aprobó: C. Sánchez Ballesteros - Supervisor / Subdirector de Gestión del Asesoramiento
- Revisó: F. Martínez - Supervisor / Subdirector de Administración de Asesoramiento
- Revisó: Karín C.O. - Abogada Subdirección de Contratación
- Revisó: Gabriela F.M. - Abogada Subdirección de Contratación
- Revisó: Claudia Patricia H.L. - Subdirectora de Contratación
- Revisó: Gloria Erika U. U. - Directora Administrativa
- Revisó: Luz Marina A.V. - Subsecretaria Corporativa

- 1 El valor establecido en el acta de liquidación como recibos pendientes de giro por parte de LA SUBRED no ha sido conciliado por las partes
- 2 Se requiere precisar los tiempos descontados por concepto de traslado de paciente a la IPS respectiva que aplicó el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias en Salud para establecer el valor de recibos, información que debe ser cruzada con la facturación generada por la ESE a las diferentes EPS
- 3 De acuerdo con el seguimiento realizado por la ESE a la ejecución del contrato objeto de liquidación LA SUBRED registra glosa por parte de las EPS por valor de \$154.934.689, cuyo motivo de objeción es "servicio no pertinente" aspecto que debe ser evaluado en el proceso de conciliación de cuentas para establecer el valor real de recibos

La presente acta se elabora con fundamento en la documentación que reposa en la carpeta del Contrato

Para constancia se firma en Bogotá D.C. por quienes en ella intervinieron a los **11 JUL 2017**

EL FONDO

LA SUBRED

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Director Ejecutivo

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente

- Proyecto: Y Betty P. Subdirección de Asesoramiento
- Aprobó: C. Sánchez Ballesteros - Supervisor / Subdirector de Gestión del Asesoramiento
- Revisó: Karín C.O. - Abogada Subdirección de Contratación
- Revisó: Gabriela F.M. - Abogada Subdirección de Contratación
- Revisó: Claudia Patricia H.L. - Subdirectora de Contratación
- Revisó: Gloria Erika U. U. - Directora Administrativa
- Revisó: Luz Marina A.V. - Subsecretaria Corporativa



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2016

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

Válido es argumentar, que la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera del Consejo de Estado³⁶ expresó que:

“(...)

Es oportuno traer a colación apartes de la sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001, de la Corte Constitucional al examinar la asequibilidad de algunas normas de la mencionada Ley:

“(...)

3. Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal.

Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal... Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado. (Subrayado fuera de texto original)”.

En ese tenor, al no encontrarse dentro de las pruebas obrantes en el expediente las acciones que por la naturaleza del cargo y las funciones del mismo debió adelantar, con el fin de evitar la configuración del daño al FFDS en la cuantía estimada, es dable endilgar que se configura una presunta conducta omisiva en el cumplimiento de la responsabilidad adquirida con la firma de las liquidaciones de los contratos, frente al recaudo del valor de **\$542'186.396,6** suma que correspondía a los saldos a reintegrar por parte de la entidades con quienes se

³⁶ Radicación número: 68001-23-33-000-2013-01024-01, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

224

15 MAR 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

había suscrito los respectivos convenios No. 005-2016, 65-2014, 1908-2013, 1600-2013, 382-2013, y por tanto al no haber manejado los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios el título de la culpa en la presente actuación es considerar como **CULPA GRAVE** nexo de causalidad que compromete la presunta conducta omisiva a título de culpa grave del Señor MORALES SANCHEZ en la presente causa fiscal y por tanto es procedente imputarle responsabilidad fiscal.

- **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA**, su vinculación al proceso de la referencia se da a que mediante Resolución No. 2182 del 12 de septiembre de 2018 fue nombrada como, Directora Administrativa Código 009 Grado 07 – Dirección Administrativa³⁷, cargo que aceptó y mediante acta de posesión del 17 de septiembre de 2018³⁸ accedió a dicho cargo.

En virtud de la Resolución No 0707 del 29 de mayo del 2015 “por el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud” debía ejecutar las siguientes funciones:

1. Liderar la formulación de los planes y programas de las Subdirecciones de Bienes y Servicios y de Contratación que integran la Dirección Administrativa, de acuerdo a lineamientos y criterios técnicos establecidos y a la normatividad vigente.
2. Gestionar la implementación de los procesos administrativos y contractuales de la Entidad, de acuerdo a la normatividad vigente y directrices de los órganos rectores
3. Organizar y desarrollar la emisión y actualización de los manuales y lineamientos para la operación de los procesos administrativos y de contratación, para el logro de una buena gestión de la Secretaría.
4. Dirigir y coordinar las actividades propias de los procesos de contratación en la entidad, de acuerdo con el plan de contratación y la normatividad vigente.
5. Administrar los recursos presupuestales asignados a los rubros de gastos de funcionamiento, garantizando que se ejecuten en forma eficiente.
6. Desarrollar acciones tendientes a ofrecer los bienes y servicios a las dependencias de la Secretaría, de acuerdo con los planes y programas preestablecidos y de manera ágil y oportuna.
7. Implementar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la provisión de bienes y servicios y la gestión contractual de la entidad, con criterios de transparencia y efectividad.
8. Administrar la gestión documental de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la entidad, así como garantizar los servicios de producción documental, de acuerdo a la normatividad vigente.
9. Administrar los recursos presupuestales de caja menor de la Entidad, con transparencia, eficacia y de acuerdo a las normas vigentes.
10. Liderar las actividades relacionadas con el Sistema de automatización Seguridad estratégica y control de acceso a las instalaciones, así como apoyar el plan interno de respuestas a emergencias de la Entidad.

³⁷ CD 1, Carpeta Anexo No. 4 - Hojas de Vida de presuntos responsables, PDF, MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA, folio 11
³⁸ CD 1, Carpeta Anexo No. 4 - Hojas de Vida de presuntos responsables, PDF, MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA, folio 13



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

En ese orden de ideas y con base en el numeral cuarto (4) del manual de funciones, la vinculada debía *“dirigir y coordinar las actividades propias de los procesos de contratación de la entidad, de acuerdo con el plan de contratación y la normatividad vigente”*, situación que por su cargo y rol obligaba a la directora a realizar seguimiento a los contratos liquidados con anterioridad a la vigencia en que desempeñó su cargo; hay que tener en cuenta que en la entidad mediante resolución 1253 del 23 de mayo de 2019³⁹ *“por el cual se adoptó el Manual de Administración y Recaudo de Cartera del Fondo Financiero de Salud”*, que tenía como objeto principal:

2 OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas y lineamientos que deben seguirse en la Secretaría Distrital de Salud para el cobro coactivo de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, acorde con las disposiciones legales sobre la materia, los responsables de llevar a cabo las distintas actividades en desarrollo del mismo, así como, los lineamientos a seguir para la aplicación de las causales de depuración de cartera, de tal manera, que le permitan a la Entidad reflejar derechos ciertos, que revelen la realidad financiera.

Bajo esa tesitura, no se encuentra dentro del material probatorio anexo al presente expediente, documento alguno que demuestre que la señora SÁNCHEZ HERRERA en su cargo como Directora Administrativa, realizó las acciones correspondientes en cuanto a cobro coactivo en los contratos 382-2013, 1908-2013, 1600-2013, 65-2014 y 005-2016, con el fin de lograr el reintegro de los recursos como resultado que en la liquidación bilateral se determinaran los saldos a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, presentada en los contratos mencionados, lo que permite concluir al despacho que presuntamente omitió el cumplimiento de sus funciones es decir, adelantar las gestiones necesarias para el reintegro de dichos recursos en una suma de **\$542'186.396,6** de acuerdo a lo dispuesto por el FFDS, y por tanto al no haber manejado los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios el título de la culpa en la presente actuación es considerar como **CULPA GRAVE** nexo de causalidad que compromete la presunta conducta omisiva a título de culpa grave de la Señora SANCHEZ HERRERA en la presente causa fiscal y por tanto es procedente imputarle responsabilidad fiscal.

³⁹ CD 2. Carpeta Respuesta # 2, PDF RESOLUCION12532019 MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

- **ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCÍA**, es vinculada en la presente causa fiscal pues mediante Resolución No 226 del 08 de febrero de 2019⁴⁰, fue nombrada en el cargo de Subdirector Operativo Código 068 Grado 06 en la Subdirección de Contratación, tomando posesión del mismo mediante Acta del 14 de febrero de 2019⁴¹, quedando obligada a desarrollar las funciones enmarcadas mediante la Resolución 1007 del 02 de mayo de 2019 las cuales eran:

1. Coordinar el desarrollo de los procesos de contratación y hacer el seguimiento y proponer los correctivos que se consideren necesarios a la ejecución de los contratos que se adelantan en la Entidad para lograr los fines de la Contratación, con las Dependencias y/o los gerentes de proyecto, comités asesores o integrantes de los comités y evaluadores jurídicos, técnicos, financieros y económicos de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos y la oportunidad requerida
2. Coordinar la preparación y elaboración de los estudios previos, así como las demás actividades del proceso precontractual, con los referentes de contratación de cada Dependencia, área o gerente de proyecto de acuerdo con la normatividad vigente, los lineamientos establecidos y de manera efectiva y oportuna
3. Definir conforme a la normatividad vigente, la documentación jurídica a exigir en los distintos procesos de contratación, dependiendo de la modalidad y cuantía de los mismos
4. Elaborar los contratos y convenios que generen las distintas modalidades de contratación adelantados por la entidad, con excepción de los convenios que sean adelantados por la oficina asesora jurídica, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos
5. Liderar la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos y las garantías de los contratos generados por la entidad, elaborar y emitir visto bueno del documento de aprobación de las mismas así como efectuar la respectiva notificación o comunicación en tal sentido al contratista
6. Revisar y ajustar los términos de referencia de los procesos de contratación, elaborar las minutas y tramitar las demás novedades que le soliciten los supervisores o interventores de los contratos de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Dar asistencia en materia contractual a los distintos comités asesores o comités estructuradores y evaluadores, así como a los gerentes de proyectos supervisores y/o interventores de los contratos cuando estos lo soliciten de manera oportuna, efectiva y con la calidad requerida

⁴⁰ CD 1, Carpeta Anexo No. 4 - Hojas de Vida de presuntos responsables, PDF, ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA, folio 13

⁴¹ CD 1, Carpeta Anexo No. 4 - Hojas de Vida de presuntos responsables, PDF, ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA, folio 15



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26, A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

- 8 Comunicar a los supervisores de los contratos celebrados por la SDS su designación en calidad de tales. Inmediatamente se legalice el contrato, y solicitarle los informes de ejecución que considere pertinentes de acuerdo a los procedimientos establecidos y de manera oportuna.
- 9 Efectuar la liquidación de los contratos que suscriba la entidad en coordinación con los supervisores y los interventores de los mismos.
- 10 Coordinar la actualización de la base de datos de contratación y el respectivo sistema de información previsto para diligenciar, registrar y hacer seguimiento de todos los procesos contractuales que adelanta la entidad de acuerdo a los procedimientos establecidos y con la calidad requerida.
- 11 Gestionar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y el óptimo desarrollo de la dependencia.
- 12 Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Del numeral primero del manual de funciones, es claro que se le delega taxativamente al Subdirector de Contratación realizar el seguimiento y proponer los correctivos que se consideren necesarios a los contratos que se adelantan en la entidad para lograr los fines de la contratación. Bajo ese entendido y con base en la Resolución 1253 del 23 de mayo de 2019⁴² "por el cual se adoptó el Manual de Administración y Recaudo de Cartera del Fondo Financiero de Salud", no se encuentran pruebas que evidencien las acciones realizadas por la Señora **GELVEZ GARCÍA** dando aplicación a la normativa interna de la entidad, con la finalidad del recaudo o reintegro de los saldos a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud en relación con los contratos 382-2013, 1908-2013, 1600,2013, 65-2014 y 005-2016, en el entendido a que dentro de la resolución nombrada cuyo alcance estableció:

3 ALCANCE

Inicia con la recepción del título ejecutivo para cobro, hasta preferir el auto que ordena la terminación y archivo del proceso ya sea por pago total de la obligación, o aplicación de la metodología de costo beneficio o por la remisibilidad de la obligación.

Como deviene de analizarse, no hay prueba que la subdirección en cabeza de la vinculada haya remitido comunicaciones a los contratistas de los contratos investigados, tales como acciones de cobro persuasivo para finalmente realizar las

⁴² CD 2 Carpeta Respuesta # 2, PDF RESOLUCION12532019 MANUAL DE RECAUDO DE CARTERA



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

operaciones de cobro coactivo según la cuantía por valor de **\$542'186.396,6** suma que no puede pasar desapercibida por el subdirector de contratación.

Esto demuestra, que presuntamente desde esa oficina no se adelantaron los seguimientos correspondientes con el fin de adelantar las conductas tendientes a la recuperación de las acreencias pertenecientes al FFDS, en el cual cabe resaltar que el manual expresa que los cobros deben estar catalogados por cuantías a) Grandes, b) medianas y c) pequeñas. Como también por antigüedad a) Obligaciones hasta tres años, b) Obligaciones superiores a 3 años y hasta 5 años y c) Obligaciones de más de 5 años, esos términos se contarán a partir del día en que se hicieron exigibles las obligaciones así se ve:

Para identificar el tipo de cobro al cual va a ser sometida una acreencia a favor de la Secretaria Distrital de Salud – FFDS, deberán dividirse conforme con el monto de las deudas de cada ciudadano, así:

- a) Grandes, b) Medianas y c) Pequeñas.

Para la clasificación de deudores morosos como grande, mediano y pequeño, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Deudores de grandes acreencias. Deudores cuyas deudas totales consolidadas (capital e intereses) constituyen un valor superior a 2.5 SMMLV.
- b) Deudores de medianas acreencias. Deudores cuyas deudas totales consolidadas (capital, sanción e intereses) constituyen un valor superior a 1 SMMLV y hasta 2.5 SMMLV.
- c) Deudores de pequeñas acreencias. Deudores cuyas deudas totales consolidadas (capital, sanción e intereses) constituyen un valor igual o inferior a 1 SMMLV.

6.1.2. POR ANTIGÜEDAD

Las acreencias se clasificarán así:

- a) Obligaciones hasta 3 años
- b) Obligaciones superiores a 3 años y hasta 5 años
- c) Obligaciones de más de 5 años

Los términos anteriormente señalados, se contarán a partir del día en que se hicieron exigibles las obligaciones.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

De modo que la presunta conducta omisiva de la Señora **GELVEZ GARCÍA** en el cumplimiento de las funciones en calidad de subdirectora, al no haber protegido los recursos de la entidad, con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios hace que se presente una omisión que conlleva al despacho a considerar como **CULPA GRAVE** y por tanto es procedente imputarle responsabilidad fiscal.

NEXO CAUSAL

Finalmente, en cuanto al nexo causal (como tercer elemento de la responsabilidad fiscal), el cual implica que, entre la conducta gravemente culposa, desplegada por los llamados a responder (o entre la acción relevante omitida), y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, nexo que en el presente caso existe.

En este sentido, la doctrina es uniforme en señalar que hay relación de causalidad cuando el hecho, doloso o culposo, es la causa directa y necesaria del daño: **“cuando sin aquél éste no se habría producido”**, situación que, en el presente caso, conforme al análisis de los anteriores dos (2) elementos, es claro para este despacho que de acuerdo con el análisis realizado en el acápite de la conducta, se puede concluir que se presuntamente se encuentra probado el nexo causal con el daño objeto de la presente causa fiscal por parte de LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ con Cédula 70´095.728 de Medellín, quién para la época de los hechos ejercía el cargo de Director Ejecutivo Fondo Financiero Distrital de Salud Código 020 Grado 09; MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA identificada con Cédula 52.151.804 de El Carmen Chocó, quién para la época de los hechos ejercía el cargo de Directora Administrativa Secretaría Distrital de Salud Código 009 Grado 07 y ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52´933.037 de Bogotá, DC, quien para la época de los hechos ejercía el cargo de Subdirector Operativo Código 068 Grado 06, pues como quedó descrito para cada uno, presuntamente su conducta omisa a título de culpa grave, al no ejercer las acciones correspondientes con base en las funciones asignadas a sus cargos, ni aplicar la normatividad interna del Fondo Financiero de Salud Distrital, con el fin de adelantar las gestiones necesarias para el reintegro de los saldos a favor del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD que se generaron con la liquidación bilateral de los contratos 382-2013, 1908-2013, 1600,2013, 65-2014 y 005-2016, causaron con ello un daño patrimonial por la la suma da un valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS**



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.
(\$542'186.396,6).

MEDIDAS CAUTELARES.

De existir mérito y en cuaderno separado, se decretará la medida cautelar a que hubiere lugar en el transcurso del Proceso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley 610, 2000 y en el Art.103 de la Ley 1474 de 2011, una vez las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos, la Secretaría de Movilidad y demás dependencias competencias aportan los datos sobre los bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que dispone "Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien contratado sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincularán al proceso a las compañías de seguros, en calidad de terceros civiles responsables, en cuya virtud tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado. indicación del motivo de procedencia de aquella."

Que en el auto con el cual se aperturó el presente proceso se vinculó en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860.002.184-6 con ocasión de la constitución de la póliza de Responsabilidad Civil **No 800001482089**, con Vigencia desde el 19 de agosto de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019, y un valor asegurado de **Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte (\$4'500.000.000)**, en cobertura del amparo a "Responsabilidad por un juicio de responsabilidad fiscal". Aunado a lo anterior también se vinculó a la póliza de Responsabilidad Civil **No 8001482799**, con vigencia 14 de septiembre de 2019 hasta el 16 de abril de 2020 y un valor asegurado de **Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte (\$4'500.000.000)**, en cobertura del amparo a "Responsabilidad por un juicio de responsabilidad fiscal".



15 MAR 2024

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

INSTANCIA.

Conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011⁽⁴³⁾ que a la letra señala:

“Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”.

Entonces, este Despacho,

“X. MONTO DE LA MENOR CUANTÍA PARA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA: Vigencia: 2019 MENOR CUANTÍA desde \$828´116.000 (folio 4 reverso), en ese orden de ideas y con base en la suma cuestionada de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$542´186.396,6), y con base en la norma transcrita, que el presente proceso de responsabilidad fiscal corresponde a un **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.****

SOLIDARIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Para el presente proceso, conforme al concurso de los coautores, la responsabilidad fiscal se entiende solidaria. Así el tema de solidaridad lo establece el Código Civil, según se transcribe: *“Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, (...) todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del presente inciso”* ⁽⁴⁴⁾

En este sentido lo ha entendido la doctrina así: *“(…) el postulado general es que si se produce un daño al patrimonio público por parte de un gestor fiscal (servidor público o particular) la obligación que emerge de tal antijurídico comportamiento es de carácter solidario, por pasiva, frente a los plurales actores dañinos”* ⁽⁴⁵⁾

⁽⁴³⁾ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

⁽⁴⁴⁾ Artículo 2344 del Código Civil, Editorial Temis Ltda., Bogotá Colombia, 1979.

⁽⁴⁵⁾ Uriel Alberto Amaya Olaya, Teoría de la Responsabilidad Fiscal, aspectos sustanciales y procesales, Universidad Externado de Colombia, 2002, Primera Edición, Página 307.



15 MAR 2013

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

Del mismo texto se sustrae: "Cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (los sujetos son su causa eficiente) no se produce una división de la responsabilidad, como si cada uno llevara apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación solidaria de responder" ⁽⁴⁶⁾

Por lo anteriormente expuesto y teniendo como base lo establecido en la Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, este Despacho de la Subdirección de Responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPUTAR responsabilidad fiscal a título de Culpa Grave y en forma solidaria en cuantía de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$542'186.396,6)**, en contra de:

- **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, identificado con Cédula 70'095.728 de Medellín, Director Ejecutivo Fondo Financiero Distrital de Salud Código 020 Grado 09.
- **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA**, identificada con Cédula 52.151.804 de El Carmen Chocó, Directora Administrativa Secretaría Distrital de Salud Código 009 Grado 07.
- **ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52'933.037 de Bogotá, DC, Subdirector Operativo Código 068 Grado 06.

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 170100-0289-21 adelantado en el FONDO FIANCIERO DISTRITAL DE SALUD, con NIT 800.246.953-2, con ocasión de: "saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de contratos 382-2013, 65 – 2014, 1908 – 2013, 005 – 2016 y 1600 – 2013," y de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión en contra de:

ARTICULO SEGUNDO: Llamar a responder en calidad de Tercero Civilmente Responsable a la compañía de Seguros:

- Con ocasión de la constitución de la póliza de Responsabilidad Civil:

⁽⁴⁶⁾ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 11 de abril de 1994, Consejero Ponente Doctor Carlos Betancur Jaramillo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

Compañía	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6
No. Póliza	800001482089
Amparo	Responsabilidad Civil
Vigencia Desde	El 19 de agosto de 2018
Vigencia Hasta	El 27 de agosto de 2019
Suma Asegurada	Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte (\$4'500.000.000)

No. Póliza	8001482799
Amparo	Responsabilidad Civil
Vigencia Desde	El 14 de septiembre de 2019
Vigencia Hasta	El 16 de abril de 2020
Suma Asegurada	Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte (\$4'500.000.000)

Conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, que por remisión hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente auto a los imputados fiscales así:

- **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, identificado con Cédula 70'095.728 de Medellín, Director Ejecutivo Fondo Financiero Distrital de Salud Código 020 Grado 09, mediante su defensor de oficio Dra. LAURA CAROLINA AVENDAÑO MENDOZA, al correo electrónico lauraavendano27@gmail.com.
- **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA**, identificada con Cédula 52.151.804 de El Carmen Chocó, Directora Administrativa Secretaría Distrital de Salud Código 009 Grado 07, a través de su apoderado especial Dr., JUAN JOSÉ GÓMEZ URUEÑA, en la Avenida Calle 24 No 51 – 40 Torre Empresarial Capital Towers Oficina 513 en la ciudad de Bogotá, DC y al correo electrónico jgomez@gomezuruenaabogados.com
- **ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52'933.037 de Bogotá, DC, Subdirector Operativo Código 068 Grado 06, mediante su defensor de oficio Dr. LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANOS, al correo electrónico luis.ariza.abogado@gmail.com.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAR 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 04 DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de responsabilidad fiscal No.170100-0289/21

A la persona jurídica vinculada en calidad de Tercero Civilmente Responsable, Compañía de Seguros:

- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** NIT 860.002.184-, a través de su Apoderado de Confianza Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, con CC. No 19.395.114 de Bogotá, y T.P. 39.116 del C.S.J., al correo electrónico, notificaciones@gha.com.co

ARTICULO CUARTO: TRASLADO. Correr traslado de la decisión adoptada en el artículo primero del presente auto, por el término de diez (10) días hábiles, para que los imputados fiscales y/o sus apoderados, así como los Apoderados de las Compañías de Seguros, presenten por escrito los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el presente auto, así como solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, en aplicación del artículo 50 de la Ley 610 de 2000, término durante el cual permanecerá el expediente en la Secretaría de este Despacho a disposición para su consulta.

ARTICULO QUINTO: El presente proceso de responsabilidad fiscal se tramita por el **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, según lo señalado el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEXTO: Vencido el término otorgado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, para que los imputados Fiscales y/o sus Apoderados descorran el traslado, procédase conforme lo establecido en el Artículo 51 ibídem.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Zuluaga Botero
MARIA TERESA ZULUAGA BOTERO

Gerente 039-01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: *Fredy Alexis Rincón Díaz*
Revisó y Aprobó: *Dra. María Teresa Zuluaga Botero*



230

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si **CONTRALORÍA**
 Radicación#2-2024-06575 Fecha 2024-03-20 11:37 PRO 4620474
 Tercero: (ATM082558) LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANOS DE BOGOTÁ, D.C.
 Dependencia: SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 170100-07652 *Control fiscal de todos y para todos.*

170100

Señor

LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANOS

Defensor de oficio de **ZAMANDHA AURORA GALVEZ GARCÍA**

luis.ariza.abogado@gmail.com

Ref.: Notificación Electrónica

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

De manera atenta, me permito notificarle electrónicamente el contenido del **"AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL"** No. 04 calendado el 15 de marzo de 2024 proferido dentro del proceso referenciado y adelantado en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, informándole que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 del 2000 a partir del día siguiente de su notificación se corre traslado de Diez (10) días hábiles, para que presente por escrito los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada en el Auto, así como para solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo reglado en dicha norma.

Igualmente se le hace saber, que el citado Proceso de Responsabilidad Fiscal, permanecerá en el Despacho de la Secretaría Común para su consulta.

Es importante resaltar que mediante la Resolución No. 006 del 10 de Febrero de 2023, se establece el horario de atención al público de manera presencial, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., en jornada continua.

Cordialmente,

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO

Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Anexo: No Si x 47 Folios

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		19-Mar-2024		19-Mar-2024		19-Mar-2024
Nombre	Stephanie Santa Medina		Sandra Hernández Arévalo		Sandra Hernández Arévalo	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Técnico Operativo 314-03 - SPRF		Secretaria Común- SPRF		Secretaria Común - SPRF	
<small>En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante</small>						



CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si **CONTRALORÍA**
 Radicación#2-2024-06576 Fecha 2024-03-20 11:38 PRO 1620172
 Tercero: (ATM080682) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA DE BOGOTÁ, D.C.
 Dependencia: SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 170100-07653 *Control fiscal de todos y para todos".*

170100

Señor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
 Apoderado de confianza de **Axa Colpatría Seguros S.A**
notificaciones@gha.com.co

Ref.: Notificación Electrónica
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

De manera atenta, me permito notificarle electrónicamente el contenido del **"AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL"** No. 04 calendarado el 15 de marzo de 2024 proferido dentro del proceso referenciado y adelantado en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, informándole que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 del 2000 a partir del día siguiente de su notificación se corre traslado de Diez (10) días hábiles, para que presente por escrito los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada en el Auto, así como para solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo reglado en dicha norma.

Igualmente se le hace saber, que el citado Proceso de Responsabilidad Fiscal, permanecerá en el Despacho de la Secretaría Común para su consulta.

Es importante resaltar que mediante la Resolución No. 006 del 10 de Febrero de 2023, se establece el horario de atención al público de manera presencial, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., en jornada continua.

Cordialmente,

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO

Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Anexo: No Si x 47 Folios

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		19-Mar-2024		19-Mar-2024		19-Mar-2024
Nombre	Stephanie Santa Medina		Sandra Hernández Arévalo		Sandra Hernández Arévalo	
E-Mail	correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co		correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Técnico Operativo 314-03 - SPRF		Secretaria Común - SPRF		Secretaria Común - SPRF	
<small>En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante</small>						



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **CONTRALORIA DE BOGOTA** identificado(a) con **NIT 800245133** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 15719

Emisor: nsanta@contraloriabogota.gov.co (no-reply@contraloriabogota.gov.co)

Destinatario: notificaciones@gha.com.co - GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA Apoderado de confianza de Axa Colpatria Seguros S.A

Asunto: Notificación electrónica PRF 170100-0289-21

Fecha envío: 2024-03-21 12:20

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Estampa de tiempo al envío de la notificación <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/03/21 Hora: 13:36:55</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 21 18:36:55 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrió la notificación 	<p>Fecha: 2024/03/21 Hora: 14:16:09</p>	<p>Dirección IP: 190.109.9.242 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36 Edg/121.0.0.0</p>
<ul style="list-style-type: none"> Lectura del mensaje 	<p>Fecha: 2024/03/21 Hora: 14:16:21</p>	<p>Dirección IP: 190.109.9.242 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo receperone el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica PRF 170100-0289-21

Cuerpo del mensaje:

Buenos días, de manera atenta me permito remitir notificación electrónica el Auto de imputación proferido dentro del PRF 170100-0289-21.

De igual forma me permito informarle que la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ ha dispuesto el correo electrónico correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co, como único canal de comunicación para atender solicitudes y/o requerimientos de los usuarios.

Agradezco su atención a la presente.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Imputacion_PRF_170100-0289-21.pdf	22c3af2af81caa82ad99b796b2c819af510b2443c45094752c5bcf9201f232b3
2-2024-065760289-21GUSTAVO_ALBERTO_HERRERA_AVILA.pdf	eeb8dfd8093a77365324f888af89544c39dc422a0f0803f538dbc36920900ed1

 Descargas

Archivo: 2-2024-065760289-21GUSTAVO_ALBERTO_HERRERA_AVILA.pdf **desde:** 190.109.9.242 **el día:** 2024-03-21 14:16:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co